

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA  
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN**



**EFFECTOS ECONÓMICOS DE LOS IMPUESTOS**

Trabajo Terminal

Que para obtener el diploma de  
**ESPECIALIDAD EN FISCAL**

Presenta:  
**Luis Ernesto Gascón Loiza**

Director de Trabajo Terminal  
**M.A.I. Hilario De la Torre Pérez**

## ÍNDICE TEMÁTICO

	Página
<b>DEDICATORIA</b>	3
<b>AGRADECIMIENTOS</b>	4
<b>CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN</b>	
1.1 Planteamiento del problema	6
1.2 Objetivos del estudio	8
1.3 Importancia del tema	9
1.4 Metodología a seguir en el trabajo terminal	10
<b>CAPÍTULO II. LOS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS</b>	
2.1 Las impuestos directos	12
2.2 Los impuestos indirectos	18
<b>CAPÍTULO III. EFECTOS ECONÓMICOS DE LOS IMPUESTOS</b>	
3.1 El Impuesto al Valor Agregado	25
3.2 El incremento del Impuesto al Valor Agregado y su impacto en los consumidores	26
3.3 El decremento del Impuesto al Valor Agregado y su impacto en los consumidores	27
<b>CONCLUSIONES</b>	29
<b>RECOMENDACIONES</b>	31
<b>FUENTES CONSULTADAS</b>	32
<b>NORMATIVIDAD</b>	33

## **DEDICATORIA**

Dedico éste trabajo terminal a mis padres, porque me enseñaron a predicar con el ejemplo y a no claudicar en los momentos difíciles, así como a mi incansable compañero Alberto, quien se ha preocupado por corregirme y aconsejarme a cada momento durante mi desarrollo profesional.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios, quien me permitió nacer en el seno de una familia de amplios valores, por darme unos excelentes padres que se preocuparon por hacer de un niño preguntón y testarudo un hombre de bien, por darme unas hermanas que me han apoyado en cada minuto de mi vida, por haberme dado a un gran hermano así como una excelente compañera que me apoya en cada paso que doy y por tener a unos grandiosos amigos, quienes en las buenas y en las malas, han sido sin condición mis amigos.

**CAPÍTULO I**  
**INTRODUCCIÓN**

## 1.1 Planteamiento del Problema

Un error muy común en América latina, es introducir impuestos con la disculpa de disminuir las brechas fiscales sin tener en cuenta el impacto sobre las diversas economías. Buscar sistemas de impuestos más igualitarios entre sectores representa una actitud sana y plural. La justicia fiscal debe reinar en un sistema tributario, por lo que no hay que ceder a los apremios de la eficacia de las normas impositivas. Sin duda alguna hay, que acabar con las constantes reformas tributarias, que quiérase o no aceptar, éstas en su mayoría tienden a incrementar el gasto público.

Las leyes fiscales no deben ser tan complejas y oscuras, sino sencillas y claras. Las tasas diferenciadas generan evasión; buscar tarifas planas fomentará el recaudo y evitará que existan disparidades entre sectores. Impuestos como el Impuesto al Valor Agregado, son muy altos y afectan la competitividad internacional, una disminución general de impuestos indirectos sería una forma de fomentar el consumo en nuestras sociedades.

Ningún país a través de la historia ha superado los problemas económicos con el aumento de impuestos ni castigando a quienes producen. El pago de impuestos es justificado en la medida en que el gasto social, garantiza un clima de seguridad, paz y justicia entre los gobernados. Por muy altos que sean los impuestos y por mucha vigilancia y poder de un gobierno para recaudarlos, será imposible aumentar los ingresos fiscales permanentes si no hay creación de riqueza y crecimiento económico.

Con altas tasas de impuestos directos, incapacidad de ahorrar por parte de los contribuyentes y el bajo rendimiento del Estado para evitar la evasión fiscal, México afronta uno de los grandes problemas en las últimas décadas de índole económico, social y cultural, mismos que se han quedado en el olvido de los gobernantes, y que de no combatirlos con reformas estructurales en las legislaciones, pueden ocasionar un levantamiento por parte de los afectados, así como un retraso en comparación con otros países.

El desgaste que la economía del pueblo mexicano ha venido sufriendo en las últimas décadas, ha desarrollado una nueva subcultura de la pobreza, misma que no ha sido factor de interés para los gobernantes, quienes teniendo la

posibilidad de crear nuevas alternativas, desperdician su tiempo en intereses políticos.

La recomendación que los países desarrollados como Estados Unidos de América, Inglaterra y España hacen a los comúnmente llamados países en vías de desarrollo o del tercer mundo, es la de disminuir las tasas de impuestos directos e incrementar la recaudación de contribuciones al fisco, vía impuestos indirectos con el propósito de no ver gravados los capitales e inversiones.

En México, a través de la reforma fiscal 2002, se crea un interesante esquema para disminuir gradualmente la tasa de Impuesto Sobre la Renta del 35% a 34% en 2003, 33% en 2004 y 32% en 2005, situación que beneficia a contribuyentes de este impuesto.

Recientemente se han celebrado convenios federación-estado, en los cuales las entidades federativas se hacen responsables de la captación de Impuesto Sobre la Renta de contribuyentes personas físicas, que tributan bajo el régimen intermedio o como pequeños contribuyentes, originando una excesiva carga administrativa para los mismos, pero con mejor recaudación para las entidades federativas.

Una de las reformas fiscales para 2004, contempla el gravar actividades de pequeños contribuyentes de manera parcial, utilizando porcentajes estimados a criterio de la autoridad, de acuerdo con la actividad que desarrollen.

No existe necesidad de incrementar impuestos en la medida que se tenga un mejor sistema de captación y evasión de los mismos. Diputados Federales acuerdan en la necesidad de elevar recaudación, mediante una mayor eficiencia de la autoridad fiscalizadora, el avance en la simplificación, y el logro de una reforma promotora del crecimiento y el empleo.

Nadie en su sano juicio puede esperar a que no cambie absolutamente nada y recibir al país tal y como tuvo que hacerlo esta administración, con un marco regulatorio y estructural deficiente, anticuado, caduco, que no está al día de las circunstancias que vive el país, que propicia la pobreza y la injusticia social<sup>1</sup>.

Por otro lado, el sector empresarial avala que el gobierno promueva el “espíritu” emprendedor de los mexicanos que hoy no cuentan con trabajo, para que creen sus propios negocios auto-empleándose, pero discrepa de que la única vía para

---

<sup>1</sup> Entrevista a Santiago Creel Miranda, Periódico El Economista, Sábado 7 de febrero de 2003,

estas “unidades productivas de menor tamaño”, como las han denominado, sea la informalidad. Es verdad que el autoempleo está sirviendo a las personas que hoy no tienen una ocupación remunerada, pero también se están erigiendo en una competencia desleal para los negocios que cumplen sus obligaciones ante el gobierno.

Gran parte del empleo generado vía los programas gubernamentales de fomento a changarros, está vinculado con la ilegalidad al ubicarse en el mercado informal, lo cual propicia serios desequilibrios a las finanzas públicas, al sistema de seguridad social y la competitividad del país.

Según declaraciones del secretario de Agricultura, Javier Usabiaga Arroyo<sup>2</sup>, los campesinos también pueden y deben ser empresarios, afirmó, y “ quienes dudan de esto, subestiman la capacidad y fortaleza que subyace en la población rural y desconocen sus afanes de progreso”. Continuando con su declaración, sostuvo que los hombres del campo no deben y no es correcto que desaprovechen cualquier oportunidad que se les ofrezca para poder ser empresarios, además anotó que no es posible mantener a los productores en un eterno tutelaje y en una pobreza crónica.

Declaraciones como la anterior, nos dan una visión del panorama del actual sistema que nos rige, apoyándose en la simulación de apoyo a sectores empobrecidos, nos hace pensar en la posibilidad de que vivir con el autoempleo y una economía informal sin pagar impuestos, sea una de las vías alternas para sacar adelante el rezago en éste país.

## **1.2 Objetivos del estudio**

En este trabajo, el lector encontrará algunos aspectos que generalmente son tratados en la vida cotidiana, como lo son, los tan controvertidos temas relativos al incremento o disminución en las tasas de los impuestos directos e indirectos.

Utilizando éstos antecedentes, planteo una alternativas para algunos de los casos mencionados. Este estudio tiene como objetivo primordial, el de demostrar que en México, desde hace mas de 5 años, la tendencia a incrementar los impuestos indirectos, disminuyendo los indirectos ha sido muy comentada, al ver la ineficacia de éstos últimos.

---

<sup>2</sup> Diario El financiero; 21 de agosto de 2003: 22

### 1.3 Importancia del tema

El presente trabajo es fruto de mis experiencias como técnico en el área fiscal en firmas internacionales de impuestos y auditoría, y está dirigido a profesionales en el ámbito fiscal.

Por obedecer la metodología científica a patrones universales, éste no es un trabajo original, pero en cuanto a contenido y presentación de algunos temas, se ofrecen grandes aportes.

Este estudio no se utiliza un determinado método, por el contrario, propone nuevos lineamientos y procedimientos aplicables en la determinación de los impuestos, sobretodo, los relativos a renta y valor agregado.

La disminución real en las tasas de los impuestos directos da como resultado el ahorro, el cual se puede ver reflejado directamente en el patrimonio del contribuyente, el que, visto desde otra óptica, promueve el gasto y la inversión, incentivando y fomentando el consumo interno, incrementando el nivel de vida, promueve el empleo y ataca directamente la tan negada pobreza en el país.

La incapacidad por parte de las autoridades fiscales para recaudar impuestos de contribuyentes menores, como lo son, los pequeños contribuyentes o el comercio informal, contribuye finalmente a la evasión fiscal. Los convenios de coordinación fiscal que el gobierno federal crea con las entidades federativas es una estrategia para evitar la evasión, controlando así la recaudación de ciertos contribuyentes. La recaudación tributaria en México el año 2003 fue del 12.8% del PIB, un punto porcentual más que en 2002, informó hoy la Secretaría de Hacienda durante la celebración de la Convención Nacional Hacendaria<sup>3</sup>.

Si bien se ha avanzado significativamente en el fortalecimiento de la reforma hacendaria, gracias a la colaboración del H. Congreso de la Unión, aún existen temas importantes pendientes en esta materia. Por un lado es necesario reforzar la captación tributaria por imposición indirecta. La presencia de tasas diferenciales y exenciones en el Impuesto al Valor Agregado facilitan su evasión y dificultan tanto su cumplimiento como su fiscalización, lo que en conjunto limita su capacidad recaudatoria. En este sentido, se debe insistir en reforzar la estructura de este impuesto con el fin de atenuar el impacto negativo de la

---

<sup>3</sup> Periódico el Economista, Sábado 7 de febrero del 2004

imposición directa sobre el impuesto productivo, sobre el ahorro personal y empresarial, y en consecuencia sobre la inversión, el empleo y el crecimiento económico.

Por otro lado, se continúa modernizando la estructura tributaria de imposición directa. En particular se seguirá revisando el tratamiento preferencial que aún subsiste en la legislación tributaria y se buscará incorporar a la base gravable una gran cantidad de conceptos de ingresos que permanecen exentos permitiendo con ello la aplicación de tasas marginales menores que redundaran en mayores incentivos al trabajo y a la acumulación de capital.

#### **1.4 Metodología a seguir en el trabajo terminal**

- ✓ El trabajo terminal será a través de una investigación documental, consultando material impreso como lo son, libros, periódicos, opiniones y revistas, así como publicaciones en Internet.
- ✓ Se realizarán pruebas matemáticas respecto del estudio económico de disminuir tasas de impuestos directos e incrementar las de los indirectos.
- ✓ Se consultarán opiniones de profesionales en el área de impuestos para ver la factibilidad de promover este trabajo terminal como iniciativa de ley.
- ✓ Se indagará con algunos docentes sobre los temas tratados en el trabajo terminal con el propósito de soportarlos con diferentes opiniones.

## **CAPÍTULO II**

# **LOS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS**

## 2.1 Los impuestos directos

El diccionario Océano define el termino de impuesto indirecto como “El que grava directamente los incrementos de renta del contribuyente”.

Los impuestos directos, según el diccionario de términos jurídico-contables, son aquellos que son calculados directamente sobre el incremento de patrimonio de los contribuyentes.

Algunas ventajas de los impuestos directos son:

- a) Aseguran una renta cierta, conocida con anticipación y con la que se cuenta con fijeza.

Al conocer el resultado fiscal del ejercicio, los contribuyentes personas morales y físicas, solo tendrán que aplicar la tasa vigente al momento de su causación para saber el impuesto, haciendo que el contribuyente prevea su situación futura en caso de que exista un impuesto a enterar.

- b) Hacen posible la realización de justicia fiscal, pues se conoce a los contribuyentes resulta factible establecer exenciones para ciertos mínimos necesarios.

Algunos contribuyentes como los del régimen simplificado, o aquellos que se dediquen a actividades del sector primario, gozan de reducciones en la base gravada, o bien de una reducción al impuesto del ejercicio.

- c) En épocas de crisis tienen mayor fijeza que los indirectos.

Puesto que los impuestos indirectos gravan el consumo, resulta que en épocas de recesión, es muy complejo recaudarlos, pues a menor consumo menor recaudación, situación que no se presenta con los impuestos directos al no estar condicionados al consumo.

Pero como contrapartida, los impuestos directos tienen las siguientes desventajas:

a) Son muy sensibles a los contribuyentes;

Partiendo de que los impuestos directos gravan el capital, cualquier incremento en la tasa repercute directamente en el ingreso del contribuyente, puesto que la condición es a mayor ingreso, mayor tasa de impuesto.

Cierto es que no solamente se grava el ingreso como a las personas físicas bajo el régimen de sueldos y salarios, sino que contribuyentes personas morales, tienen el derecho de disminuir su ingreso gravado con las deducciones autorizadas a que se refiere el Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, originando que lo gravable sea la utilidad fiscal disminuida por las pérdidas actualizadas de ejercicios anteriores pendientes de amortizar.

La segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Novena Época, enuncia en relación con el cálculo de los ingresos acumulables para las personas morales, contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta lo siguiente:

RENTA. EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL INGRESO ACUMULABLE Y LA SECUENCIA DE TRIBUTACIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN XI, DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, VIGENTE EN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, RESPETA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. El citado precepto respeta el principio de proporcionalidad tributaria consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto en el ingreso acumulable que prevé para las personas morales contribuyentes del impuesto como en la secuencia de tributación que establece en relación con dicho ingreso. En efecto, en la fracción citada se consigna que las personas morales considerarán ingreso acumulable en el ejercicio de que se trate, la proporción de los ingresos acumulables del ejercicio de las sociedades, entidades o fideicomisos ubicados o residentes en una jurisdicción de baja imposición fiscal, en la proporción de su participación directa promedio por día en el ejercicio correspondiente en dicha sociedad, entidad o fideicomiso, si son accionistas, beneficiarios efectivos o tienen derecho a la distribución de utilidades, aunque no se hayan distribuido dividendos, ingresos que se determinarán cada año de conformidad con las disposiciones del título de personas morales de la Ley del Impuesto sobre la Renta; añadiéndose que

si los contribuyentes tienen a disposición de las autoridades fiscales la contabilidad de la sociedad, entidad o fideicomiso, podrán disminuir las deducciones de éstas de la totalidad de sus ingresos acumulables para determinar la utilidad fiscal y, en su caso, el resultado fiscal, disminuyendo de las utilidades fiscales las pérdidas en que haya incurrido la sociedad, entidad o fideicomiso en los cinco ejercicios anteriores. El ingreso acumulable así previsto atiende a la capacidad contributiva de la persona moral contribuyente del impuesto sobre la renta, pues si se considera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la propia ley el objeto de este impuesto consiste en la totalidad de los ingresos del causante, sean éstos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, y que la base gravable del tributo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10 de la propia ley, está constituida por el resultado fiscal si se tienen pérdidas fiscales pendientes de amortizar o la utilidad fiscal que se obtiene disminuyendo de los ingresos acumulables las deducciones autorizadas por la ley, es claro que el ingreso acumulable previsto en el mencionado artículo 17, fracción XI, atiende a la manifestación de riqueza que tomó en cuenta el legislador para el establecimiento del impuesto sobre la renta y se ajusta a la medida de capacidad contributiva de los causantes para hacerlos tributar de acuerdo con su potencialidad para contribuir a los gastos públicos, máxime que en el referido precepto se permite al contribuyente no acumular los dividendos o utilidades efectivamente percibidos que provengan de los ingresos acumulables o del resultado fiscal de la sociedad, entidad o fideicomiso por los que se haya pagado el impuesto, así como acreditar el impuesto pagado por tales ingresos acumulables o resultado fiscal contra el impuesto que corresponda por acumular los dividendos o utilidades hasta el monto que correspondería a dichos dividendos o utilidades como si éstos fueran su único ingreso; además, la condición a que se sujeta la posibilidad de disminuir de los ingresos acumulables de la entidad ubicada o residente en jurisdicción de baja imposición fiscal en la proporción de la participación del contribuyente, sus deducciones, así como, en su caso, sus pérdidas fiscales en los cinco ejercicios anteriores, consistente en que se tenga a disposición de la autoridad la contabilidad de la sociedad, entidad o fideicomiso, constituye un requisito al que se encuentran sujetos todos los contribuyentes y no sólo aquellos que tengan o realicen inversiones en entidades ubicadas en jurisdicciones de baja imposición fiscal, pues es facultad de la autoridad administrativa verificar el debido cumplimiento a las obligaciones fiscales,

según deriva de la interpretación relacionada de los artículos 31, fracción IV y 16 constitucionales.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XIV, septiembre de 2001  
Tesis: 2da. CLXXVII/2001  
Página 711

Amparo en revisión 811/99. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. y otros. 30 de mayo de 2001. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.

Retomando el caso de los asalariados regulados en Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Título IV, cualquier incremento en la tasa impacta directamente sobre los ingresos que percibe el contribuyente, puesto que a este último se le efectúan retenciones de este impuesto a través de su empleador a cuenta del impuesto del ejercicio, pero si el contribuyente no cuenta con deducciones personales, la tasa de impuesto puede llegar a 33 para 2004.

La sala auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su séptima época, enuncia en relación con el cálculo de los ingresos acumulables para personas físicas que la tarifa utilizada, caracterizada por muchos como progresiva, no rompe el precepto constitucional de proporcionalidad y equidad, misma que a la letra enuncia:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA. PROGRESIVIDAD DEL. La cuota progresiva, como la contenida en los artículos 125, fracción XII, reformado y 141 de la referida ley de 1953, cumplen la mejor adaptación de la carga del impuesto a la capacidad contributiva del deudor de éste, pues el punto de partida de toda progresión fiscal arranca del principio de la capacidad contributiva del obligado, lo que motiva que el impuesto sea en proporción a esa capacidad contributiva y que los que tienen mayores bienes económicos paguen mayores impuestos, sin que ello signifique romper con el principio de igualdad, dado que ésta sólo opera con respecto a las personas que tienen igual situación económica.

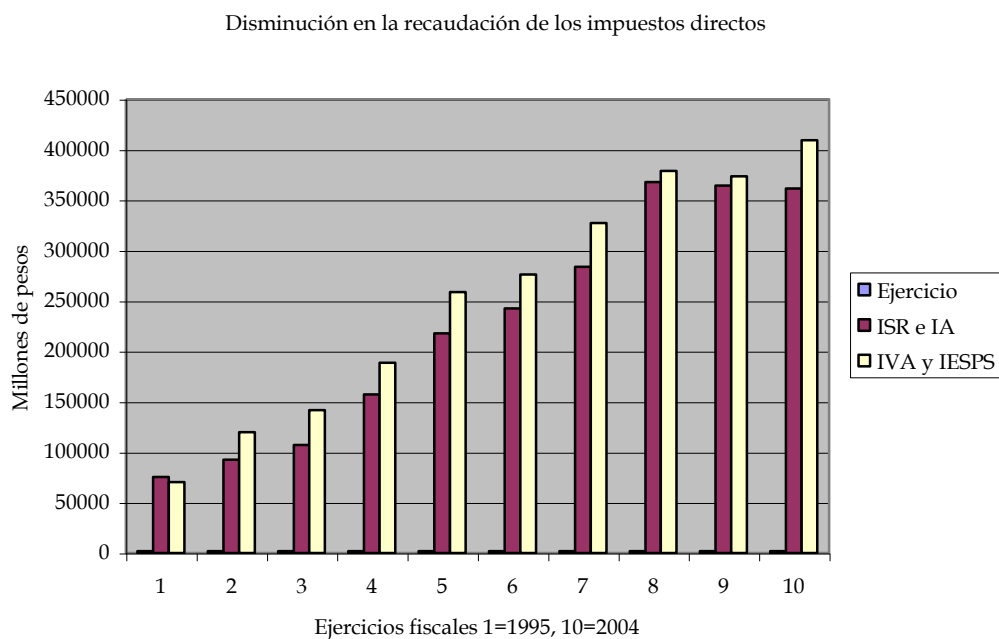
Séptima Época  
Instancia: Sala Auxiliar  
Fuente: Apéndice de 1995  
Tomo: Tomo I, Parte HO

Tesis: 381

Página: 354

b) Son poco productivos;

Debido a que grava los capitales o inversiones, la utilización de los impuestos directos en países en vías de desarrollo tiende a la baja, como ejemplo, en México, en la Ley de Ingresos de los últimos 10 años, el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Activo han venido sufriendo modificaciones a la baja en relación con los Impuestos Indirectos, que para estos efectos se utilizaron el IVA e IESPS. La siguiente gráfica muestra la tendencia:



Fuente: Ley de Ingresos de la Federación por los ejercicios 1995 a 2004

c) Se presta mas a la arbitrariedad por parte de las autoridades;

Aún y cuando la Ley de ISR establece detalladamente los ingresos que deben de acumularse, las autoridades fiscales buscan como propósito incrementar la base de este impuesto con otros ingresos utilizando diferentes nombres a los ingresos, así como por la utilización de formas fiscales para pago de impuestos. Por tal razón, el Tribunal Colegiado en

materia administrativa del primer circuito, en su novena época, tuvo a bien emitir la siguiente tesis:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SE CALCULA SOBRE LA BASE GRAVABLE INDEPENDIEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CONSIGNE EN LAS FORMAS FISCALES. El artículo 74, de la ley del Impuesto Sobre la Renta establece la obligación del pago del impuesto sobre la renta de las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito, en servicios, o en general en los casos que señale la propia ley o de cualquier otro tipo; es decir, establece una diversidad de ingresos, dependiendo se son en efectivo, en bienes, en crédito, etcétera. Por su parte la fracción I, del artículo 77, del ordenamiento legal en cita, establece la exención del pago del impuesto sobre la renta en relación con diversos ingresos, entre otros, indemnizaciones por riesgos o enfermedades, jubilaciones, pensiones, etcétera. En atención a lo expuesto, fue que el legislador previó ingresos acumulables y no acumulables; pero ello no puede llegar al absurdo de pretender que los ingresos acumulables se obtienen de restar del ingreso total las deducciones respectivas, ya que el artículo 141 de la ley citada en lo conducente preceptúa: "Artículo 141.- Las personas físicas calcularán su impuesto anual sumando, después de efectuar las deducciones autorizadas por este título, todos sus ingresos, salvo aquellos por los que no se esté obligado al pago del impuesto y por los que ya se pagó impuesto definitivo...". Considerando lo dispuesto en los supuestos legales aludidos, resulta que no obstante que en la forma fiscal se establezca que los ingresos acumulables se obtienen de las deducciones al ingreso total, lo que en dicha forma se consigna como ingreso acumulable es en realidad la base gravable, y el hecho de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya mencionado equivocadamente tal concepto, no tiene trascendencia jurídica puesto que es evidente que a lo que se refiere es a la base gravable, lo que se corrobora con el hecho de que en ninguna otra parte de la forma fiscal se menciona como base gravable o imponible; y no obstante que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, los particulares se deben ceñir obligatoriamente a las formas fiscales, considerando lo expresado anteriormente, el contribuyente deberá formular su declaración del impuesto sobre la renta sobre la base gravable.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su gaceta  
Tomo: IV

Tesis: 1.4°.A. 129 A

Página: 679

- d) Deja de gravar un sector social que percibe ingresos inferiores mínimos;

El artículo de la Ley de ISR, establece que no se pagará dicho impuesto por la obtención de los siguientes ingresos:

Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general para una o varias áreas geográficas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos enunciados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite previsto en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores.

Por el excedente de las prestaciones exceptuadas, se pagará Impuesto Sobre la Renta.

## 2.2 Los impuestos indirectos

Definido por muchos autores como “El que grava el gasto o consumo”

Los impuestos indirectos, según el diccionario de términos jurídico-contables, son aquellos que se determinan básicamente sobre el consumo de bienes o servicios o en la introducción o salida de mercancías.

Algunas ventajas de los impuestos indirectos son:

- a) Son poco sensibles para quien los pagan realmente porque se disimulan bajo el precio de las cosas, y de acuerdo con Hugo Carrasco<sup>4</sup>, no se atiende a la capacidad contributiva del contribuyente. Sin embargo, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su novena época, definió que tratándose del Impuesto al Valor Agregado, el pago del mismo por los gobernados, es proporcional, pues atiende a la capacidad contributiva, pagando mas quien mas tiene. La tesis en comento determina lo siguiente:

---

<sup>4</sup> Carrasco Iriarte, Hugo; 2000: 172

VALOR AGREGADO. EL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY RELATIVA AL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, QUE ESTABLECE PARA SU CÁLCULO LA APLICACIÓN DE UNA TASA DEL QUINCE POR CIENTO, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 1995). De conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las contribuciones deben ser proporcionales, gravando más a los que tienen una mayor capacidad contributiva. Ahora bien, al establecerse en el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado una tasa del quince por ciento, aplicable al precio de los bienes o servicios que se adquieren por los gobernados, no se viola el precepto constitucional referido, dado que conforme al sistema que rige al impuesto al valor agregado, al que doctrinalmente se le puede clasificar como indirecto, el monto o precio de los bienes o servicios adquiridos es lo que determina indirectamente la capacidad contributiva del gobernado, pues el que tiene ésta en mayor grado adquiere bienes o servicios de un precio más elevado y por tanto, paga un tributo mayor que resulta de aplicar el porcentaje del quince por ciento al precio del bien o servicio adquirido. Así, la tasa fija del quince por ciento no viola el principio de proporcionalidad tributaria, ya que impacta en mayor medida a quien más gasta, lo que resulta un reflejo inequívoco de la capacidad contributiva.

Amparo en revisión 1989/96. Maximino Rubén Cerón López. 3 de julio de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número CXXXIX/1997, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VI, Septiembre de 1997

Tesis: P. CXXXIX/97

Página: 207

b) Son mas productivos que los directos;

El hecho de gravar el consumo de bienes y servicios, hace mas fácil para el fisco su recaudación, ya que éste se causará en el momento de adquisición de bienes o de servicios.

c) Gravan a toda la población;

Los impuestos indirectos se causan sin necesidad de que el sujeto pasivo material (quien absorbe el impuesto), esté registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su lugar existen los sujetos pasivos formales que se encargan de efectuar el traslado y entero al fisco.

Herbert Bettinger<sup>5</sup> sostiene que los gobiernos al representar a la comunidad en conjunto, pueden requerir que los miembros de ésta contribuyan a respaldar a las funciones gubernamentales mediante el pago de gravámenes. En cierto sentido, éstos representan los cargos pagados por la comunidad para que el gobierno cubra los costos de los bienes colectivos. Pero desde el punto de vista del individuo, son muy distintos estos cargos, en tanto que él no tiene elección en cuanto a su pago, si de acuerdo con la ley, es responsable de ellos y el pago de los impuestos no le permite obtener mas servicios gubernamentales que los que obtendría de otra manera.

d) Es posible incrementar su rendimiento con una elevación de cuotas;

Benjamín Powell<sup>6</sup> sostiene que el modelo de tributación de Irlanda en los últimos 10 años, ha catapultado la retaguardia económica europea a la vanguardia de las economías del Viejo Continente, en 1987, el ingreso per cápita de la República de Irlanda rondaba el 63% del de el Reino Unido. De 1990 a 1995, la economía irlandesa creció en más de un 5% al año, y de 1996 al 2000 llegó a más del 9% al año. Todo esto debido entre otras estrategias, a la implementación de un sistema de recaudatorio basado en el establecimiento de Impuesto al Valor Agregado en tasas superiores al 18%, disminuyendo las de los impuestos directos.

e) Son menos impopulares que los directos;

---

<sup>5</sup> Bettinger Barrios, Hebert; 2000: 85

<sup>6</sup> Powell, Benjamin; 2003: 132

El resultado de incrementar el valor del bien o servicio para los consumidos finales, redundará en desagrado y disminución del consumo, aunado a esto la inflación generalizada de precios.

Soltar el control de la inflación en México, en busca de mayor crecimiento económico sería poco prudente y hasta peligroso, pues la miseria de millones de mexicanos se debe a las altas tasas que ha registrado este indicador en años anteriores<sup>7</sup>. Recordó que en los últimos 25 años los precios subieron en 250 mil por ciento y los salarios en menos de cien mil puntos porcentuales.

La inflación es como una enfermedad que nadie se acuerda de ella hasta que aparece, y entonces se convierte en el principal mal, por lo que "no creo que valga la pena soltar las amarras por generar algunos empleos transitorios" y caer de nueva cuenta en inflaciones altas

- f) Se definen como voluntarios en el sentido que basta con no adquirir una cosa gravada para no pagar impuestos;

Atendiendo al sentido de voluntad de causación, Ana Gordo<sup>8</sup> sostiene que el hecho de adquirir o no bienes o servicios, impacta directamente en la recaudación de los impuestos indirectos, puesto que basta con no adquirir una cosa gravada para no pagar impuestos.

- g) Son cómodos, pues el causante paga el impuesto cuando adquiere la mercancía;

La comodidad se da tanto para el causante como para el fisco, ya que el causante paga su impuesto hasta que el adquirente de bienes o servicios los consume o disfruta, concretándose a enterarlos una vez generados.

Algunas desventajas sobre los impuestos indirectos.

- a) No son justos porque pesan más sobre las clases de escasos recursos;

Al no atender en mi opinión a la capacidad contributiva del contribuyente, afecta a las personas de escasos recursos, a quienes

---

<sup>7</sup> Entrevista a Luis Pazos de la Torre, Periódico El Economista, sábado 7 de febrero de 2004

<sup>8</sup> Gordo López, Ana Laura; 2000: 45

incrementar el consumo con una tasa de impuesto, repercute directamente sobre su patrimonio.

- b) Los gastos de percepción son muy elevados, ya que necesita mucho personal;

Como resultado del mismo, algunos países como Estados Unidos de América, contemplan un Impuesto Sobre la Renta Federal, y un Impuesto al Valor Agregado Estatal, delegando consigo la responsabilidad de recaudar impuestos indirectos al estado a su coste, con la ventaja de que la recaudación de este impuesto tiene como finalidad formar parte de sus arcas, a diferencia del sistema en México, en el que la recaudación tanto de impuestos directos como indirectos va a dar a manos del fisco federal y posteriormente regresa dosificado y condicionado a la población que habita en cada estado y en su capacidad de recaudación. Esto es sin considerar que en la actualidad muchos estados cuentan con convenios de coordinación fiscal con la federación y se ven favorecidos en ciertos casos con la recaudación de impuestos federales que no son enviados a las arcas del fisco federal.

- c) Producen molestias que entorpecen la industria por la necesidad de controlarlos;

Dificultan y encarecen la producción de empresas, afectando principalmente a empresas medianas y pequeñas por el excesivo control que deben llevar para su causación.

- d) Provocan una redistribución artificial del comercio o la industria y causan desmoralización cuando las cuotas son demasiado altas.

David Colmenares<sup>9</sup> indicó que los principales ingresos tributarios son el Impuesto Sobre la Renta (ISR), al Valor Agregado (IVA) y el Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS). Los dos primeros son estables y dependen de manera directa del dinamismo de la economía.

En cambio el IEPS, que incluye el impuesto a la venta de crudo y derivados, es altamente inestable y depende de los precios internacionales del petróleo, según indicó. Este ingreso refleja la petrolización de la

---

<sup>9</sup> Entrevista publicada en el Periódico El Economista, sábado 7 de febrero de 2004

economía y en consecuencia las ventajas y desventajas de los precios internacionales del crudo.

**CAPÍTULO III**

**EFFECTOS ECONÓMICOS DE LOS  
IMPUESTOS**

### 3.1 El Impuesto al Valor Agregado

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), surge en México en 1980 con la necesidad de incrementar la recaudación de impuestos vía consumo y producción, basados en el modelo de tributación Alemán en esos tiempos.

Arnulfo Sánchez<sup>10</sup> sostiene que dentro de la doctrina tributaria, al Impuesto al Valor Agregado se le clasifica como un impuesto indirecto, y que no hay criterio que lo uniforme, menciona también que los impuestos indirectos son aquellos que si pueden ser trasladados de modo que no incidan en el patrimonio del sujeto pasivo formal, sino en el de los consumidores finales denominados sujetos pasivos materiales. Contrario a lo que sucede con los impuestos indirectos, cuya característica primordial es la de no poderse trasladar, a modo de incidir directamente en aquel contribuyente que se beneficia con un incrementado en su patrimonio.

El impacto del IVA, se puede clasificar en las etapas de las actividades económicas de producción y distribución, de lo anterior se desprende la esencia de este impuesto, o sea:

a) Contribuyente, conocido como productor de bienes o servicios

En el régimen de Impuesto al Valor Agregado, el productor de bienes y servicios aunque no soporte la carga del gravamen y lo traslade al adquirente, tiene el carácter de contribuyente en relación con los actos o actividades que define la misma ley.

b) Destinatario del gravamen, el consumidor

El consumidor que utiliza bienes y servicios producidos, es el sujeto al gravamen porque es quien soporta en última instancia el peso del mismo.

El consumidor, aun y cuando tiene a cuentas el peso de la carga fiscal, no puede ser contribuyente por no intervenir en las etapas del proceso económico de producción y distribución.

Dado lo anterior, aun y cuando el IVA es un impuesto que grava el consumo y que no incide en el patrimonio del contribuyente formal por ser sujeto de

---

<sup>10</sup> Sánchez Miranda, Arnulfo; 2000: 226

traslado, administrándolo adecuadamente, puede originar liquidez, con el riesgo de que puede afectar el flujo de efectivo en términos negativos en caso contrario.

### **3.2 El incremento del Impuesto al Valor Agregado y su impacto en los consumidores**

Analizando el incremento de los impuestos indirectos en la población, y en particular del Impuesto al Valor Agregado, se desprende que el incremento en la tasa de impuesto repercute negativamente en la economía de un país al incrementarse el alza generalizada en los precios, también conocida como inflación, así como por estancar el consumo de un país a costas de incrementar la recaudación fiscal.

Visto desde otra óptica, el consumidor que destinaba cierta cantidad de dinero para la adquisición de bienes y servicios, tendrá que pagar una cantidad adicional a la ya acostumbrada, para cubrir el incremento de la tasa.

El impacto en los consumidores al ver mermada su capacidad de compra, tiende a la búsqueda de alternativas para hacer valer más su dinero, que en la mayoría de los casos tiende a lo siguiente:

- a) Buscar productos básicos que no estén gravados.

En México, la mayoría de los productos de la canasta básica se encuentran gravados con tasa de 0%, siendo en su mayoría los que sirven como alimento.

- b) Apegarse a la economía informal.

Al verse afectada su capacidad de compra, los consumidores tienden a buscar aquellos productos de mejor precio y calidad, sin tomar en consideración que están consumiendo de mercados informales como lo son mercados sobre ruedas, tianguis, etc.

De acuerdo con publicaciones del INEGI, en su gran mayoría los consumidores son mujeres madres de familia que buscan satisfacer necesidades básicas.

El beneficio de incrementar las tasas de los impuestos indirectos como el IVA, sin duda alguna resultan para el fisco, quien se ve favorecido al recaudarlo.

### **3.3 El decremento del Impuesto al Valor Agregado y su impacto en los consumidores**

Dada la situación actual de las finanzas públicas en México, disminuir los ingresos a la federación por concepto de impuestos sería una idea poco aceptada, sin embargo, disminuir la tasa generalizada de IVA, garantizaría un mayor consumo, originando un repunte a nuestra economía sacrificando sin duda alguna la recaudación.

Ana Gordo<sup>11</sup> sostiene que dado el entorno actual, es casi imposible ver una situación de este tipo, ya que la tendencia de los países en vías de desarrollo es basar la captación de tributarias en los impuestos indirectos.

---

<sup>11</sup> Gordo López, Ana Laura; 2000: 32

## **CONCLUSIONES**

**Primera.-** El sistema tributario mexicano, tiene como objetivo primordial ver incrementada en el corto plazo, la recaudación de impuestos indirectos por encima de los directos, obteniendo así, la fórmula necesaria para promover el ahorro y alentar el consumo, dado que los contribuyentes incrementarán el margen de ingreso libre de impuestos por las actividades que desarrollen, y en consecuencia, los invertirán en bienes de consumo o de capital generando impuestos indirectos.

**Segunda.-** Los sistemas tributarios como el mexicano, son fuertemente presionados por las grandes economías a disminuir su tasa de Impuesto Sobre la Renta, para que el flujo de capitales de los inversionistas, principalmente provenientes del extranjero, no queden gravadas con impuestos.

**Tercera.-** La tendencia a incrementar los impuestos indirectos en el sistema tributario en mexicano, es utilizada por la facilidad para recaudarlos, así como por la simplicidad en la determinación de los mismos.

**Cuarta.-** De aprobarse la reforma que permita disminuir la tasa de impuestos directos aumentando los indirectos sin atacar la evasión fiscal, el fracaso por incrementar la recaudación será rotundo, ya que precisamente en la economía informal la generación de impuestos indirectos será es la mas importante.

**Quinta.-** En la medida en que nuestro sistema impositivo se vea estancado al no haber reformas fiscales por la politización de las propuestas de reforma hacendaria, la economía mexicana se verá fuertemente impactada al tener como competidores a países que se preocuparon con antelación por realizar las reformas estructurales necesarias, avocándose al crecimiento y futuro de su país.

**Sexta.-** El hecho de formular convenciones hacendarias para el planteamiento de propuestas de reforma fiscal integral en México, puede ser de gran ayuda para la creación de un sistema fiscal mexicano eficiente, que supere en mucho, al actual.

## **RECOMENDACIONES**

**Primera.-** Se propone una reforma que elimine las exenciones previstas en las fracciones I a XXVIII del artículo 109 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y se disminuya la tasa corporativa de ISR a 20%, prevista en el artículo 10 del ordenamiento en comento, para permitir incrementar la base gravada por ISR y buscar el equilibrio económico a fin de mejorar el ingreso libre de impuestos de los contribuyentes.

**Segunda.-** Se propone una reforma a la Ley de Impuesto al Valor Agregado, en donde se eliminen las actividades gravadas con tasa 0% previstas en el artículo 2-A, así como las actividades exentas previstas en los artículos 9, 15 y 20, del mismo ordenamiento, para incrementar la tasa de generalizada de IVA en 18%, eliminando la región fronteriza.

**Tercera.-** Se recomienda que se eliminen mediante una reforma fiscal integral, las políticas proteccionistas a ciertos sectores de la economía mexicana, evitando así la desigualdad y el trato preferencial mediante tasas o regímenes que favorecen a ciertos sectores de la economía.

**Cuarta.-** Se recomienda que se fortalezca el sistema tributario con programas que ataquen a la economía informal y a la evasión fiscal, mediante una reestructura de los regímenes fiscales.

## FUENTES CONSULTADAS

Bettinger Barrios, Hebert, Aspectos de política fiscal, Primera edición, Tax editores unidos, México, 2000.

Carrasco Iriarte, Hugo, Derecho fiscal constitucional, Cuarta edición, Oxford university press México, México, 2000.

Cortina Gutiérrez, Alfonso, Curso de política de finanzas públicas de México, Volumen I, Editorial porrua, México, 1977

De Pina Vara, Rafael, Diccionario de derecho, Vigésimo novena edición, Editorial porrua, México, 2000.

Fernández Martínez, Refugio de Jesús, Derecho fiscal, Primera edición, McGraw hill, México, 2000.

Flores Zavala, Ernesto, Elementos de finanzas públicas mexicanas, Porrua, México, 1977.

Gordoa López, Ana Laura, Los fines extrafiscales en el sistema tributario mexicano, Primera edición, Editorial porrua, México, 2000.

Kholer L., Eric, Diccionario para contadores, Primera edición, Editorial limusa, México, 2001.

Montiel y Duarte, Isidro, Estudio de sobre las garantías individuales, Sexta edición, Editorial porrua, México, 1998.

Powell Benjamin, Economic Freedom and Growth: "The Case of the Celtic Tiger", Primera edición, Editorial Cato Journal, Reino Unido, 2003.

Sánchez Miranda, Arnulfo, Estrategias financieras de los impuestos, Primera edición, Editorial Sicco, México, 2000.

## **NORMATIVIDAD**

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ✓ Tratados Internacionales
- ✓ Código Fiscal de la Federación
- ✓ Ley de Ingresos de la Federación
- ✓ Ley del Impuesto Sobre la Renta
- ✓ Ley del Impuesto al Valor Agregado
- ✓ Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- ✓ Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
- ✓ Reglamento de Ley del Impuesto al Valor Agregado
- ✓ Resolución Miscelánea Fiscal
- ✓ Tesis y Jurisprudencias de Tribunales Federales
- ✓ Doctrinas
- ✓ Criterios Normativos Servicio de Administración Tributaria